

# Política de conflictos de interés de “la Caixa”

## INDICE

### 1. – Identificación de potenciales conflictos de intereses

- 1.1 - Definición de conflicto de intereses y situaciones de posible conflicto
- 1.2 - Ámbito de aplicación de la política de conflictos de intereses de “la Caixa”
  - 1.2.1 Servicios respecto de los cuales se pueden originar potenciales conflictos
  - 1.2.2 Ámbito personal de aplicación de la política de conflictos
  - 1.2.3 Identificación de escenarios susceptibles de potenciales conflictos de intereses

### 2- Criterios generales de gestión de conflictos de intereses

- 2.1 - Determinación de áreas separadas
- 2.2 - Supervisión separada de personas sujetas
- 2.3 - Política retributiva
- 2.4 - Incentivos
- 2.5 - Deberes ante los conflictos de interés
- 2.6 - Procedimientos para resolver los conflictos de interés planteados
- 2.7 - Criterios de asignación de órdenes globales

### 3.- Normes para la elaboración y difusión de los informes de inversión

- 3.1 – Definición de informe de inversiones
- 3.4 – Difusión de informes elaborados por terceros

### 4.- Procedimiento de registro de actividades o servicios que originan conflictos de intereses

### 5.- Formación de personas sujetas a potenciales conflictos de intereses

### 6.- Comunicación i advertencias a clientes en materia de conflictos de intereses

### 7. Operaciones per cuenta propia de las personas sujetas

## **8. - Estructura de control y información**

### **1.- Identificación de potenciales conflictos de intereses**

#### **1. 1 - Definición de conflicto de intereses y situaciones de posible conflicto**

**Son circunstancias generadoras de conflictos de intereses aquellas en las que se produce un conflicto entre los intereses de “la Caixa” o determinadas personas vinculadas a “la Caixa” o al grupo “la Caixa” y las obligaciones de “la Caixa” respecto de un cliente; o entre los diferentes intereses de dos o mas de sus clientes ante los cuales “la Caixa” mantiene obligaciones.**

Para identificar los tipos de conflictos de interés que pueden surgir al prestar los servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de ambos, cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente, se habrá de tener en cuenta como mínimo, si “la Caixa” o una persona competente (administrador, socio, gestor o empleado de “la Caixa”) o una persona directa o indirectamente vinculada a “la Caixa” mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las situaciones siguientes, sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, de la realización de actividades de inversión o por otros motivos:

- a) “la Caixa” o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- b) “la Caixa” o la persona considerada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea diferente del interés del cliente en el resultado.
- c) “la Caixa” o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.
- d) “La Caixa” o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente.
- e) “La Caixa” o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona diferente del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

En la identificación y gestión de conflictos se tendrán en cuenta aquellos que puedan surgir en relación con las diversas líneas empresariales y actividades de las empresas del grupo “la Caixa”.

## 1.2 Ámbito de aplicación de la política de conflictos de intereses de “la Caixa”

### 1.2.1 Servicios respecto de los que se pueden originar potenciales conflictos de intereses.

Se incluyen todos aquellos servicios, departamentos o áreas de “la Caixa” o de empresas del grupo “la Caixa” que desarrollan actividades relacionadas con el mercado de valores y que deben mantener una separación adecuada entre ellos para evitar los conflictos de intereses. En particular quedarán afectados los siguientes servicios:

- a) gestión de cartera propia
- b) análisis financiero
- c) asesoramiento en materia de inversión.
- d) prestación de servicios financieros a empresas, incluidos la suscripción de valores o la venta en una oferta de valores y el asesoramiento sobre fusiones y adquisiciones.
- e) intermediación de cartera ajena
- f) Banca de inversiones

### 1.2.2 Ámbito personal de aplicación de la política de conflictos de intereses de “La Caixa”

Estarán sujetas a la política de gestión de conflictos de interés de “la Caixa” las personas sujetas a su Reglamento Interno de Conducta y, en especial, las personas que presten servicios en las áreas mencionadas en el apartado 1.2.1 anterior en “la Caixa”. Las personas que presten servicios del tipo a que hace referencia el apartado 1.2.1 anterior, en empresas del grupo deberán quedar sujetas a normas similares a las previstas en esta circular mediante sus propios reglamentos internos de conducta o normativa interna equivalente.

*En adelante, se hará referencia a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la política de gestión de conflictos de intereses de “la Caixa” como “personas sujetas”*

### 1.2.3 Identificación de escenarios susceptibles de potenciales conflictos de intereses en “la Caixa”.-

1.2.3.1 - La función de cumplimiento identificará los escenarios relevantes a efectos de potenciales conflictos de intereses y informará al órgano rector competente de la adecuación de las medidas adoptadas para gestionar los conflictos de intereses susceptibles de producirse en los mencionados escenarios. Las incidencias que la función de cumplimiento pueda detectar en ese ámbito de

actuación, las incorporará al informe a que se refiere el artículo 39.2 del Reglamento Interno de Conducta de “la Caixa”.

## **2. - Criterios generales de gestión de conflictos de intereses.**

### **2.1 Determinación de áreas separadas.-**

2.1.1 – Para impedir o controlar el intercambio de información entre personas sujetas que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses cuando ese intercambio pueda perjudicar los intereses de uno o diversos clientes y para evitar el flujo de información privilegiada se establecen como áreas separadas dentro de “la Caixa”, tanto en relación con el resto de la organización como entre ellas, los departamentos en los que se desarrollan actividades relacionadas con el mercado de valores, en particular las áreas que desarrollan actividades de gestión de cartera propia, análisis y prestación de servicios financieros a empresas.

2.1.3 – Las sociedades del grupo “la Caixa” que presten servicios de inversión o realicen actividades de inversión, tendrán también la consideración de áreas separadas, tanto entre ellas como con los departamentos de “la Caixa” que realicen ese tipo de servicios o actividades.

2.1.4 – En el tratamiento de las áreas separadas se aplicarán los procedimientos y las medidas establecidos en la Sección tercera, Capítulo I del Título III del Reglamento Interno de Conducta de “la Caixa” y sus normas de desarrollo.

2.1.5 - La función de cumplimiento efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento del sistema de barreras de información.

### **2.2 - Supervisión separada de personas sujetas**

Deberá hacerse supervisión separada de las personas sujetas cuyas funciones sean la realización de actividades o la prestación de servicios de inversión por cuenta o a favor de clientes con intereses contrapuestos o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de “la Caixa”.

### **2.3 - Política retributiva**

**2.3.1 - El sistema retributivo de las personas vinculadas al servicio de análisis o a las actividades de comercialización de productos financieros, de asesoramiento en materia de inversión o de prestación de servicios financieros a empresas en ningún caso se podrá vincular a la venta de determinados productos o a determinadas operaciones de banca de inversión realizadas por “laCaixa” o por cualquier persona jurídica vinculada a “laCaixa”; tampoco se podrán adoptar esquemas de remuneración que establezcan una relación directa entre la remuneración de determinadas personas sujetas que desarrollan principalmente una actividad determinada i la de otras personas sujetas que desarrollan principalmente otra actividad, o entre los ingresos generados por estas personas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con aquellas actividades.**

**2.3.2 – La función de cumplimiento comprobará los sistemas de remuneración establecidos para asegurarse que se ajustan a los principios i límites establecidos en el apartado anterior.**

### **2.3 - Actuaciones incompatibles**

**2.3.1 – Para impedir la participación simultánea o consecutiva de una persona sujeta en servicios o actividades de inversión cuando la mencionada participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses, la función de cumplimiento identificará los cargos desarrollados por las personas sujetas, analizará las posibles incompatibilidades que puedan producirse y elevará su informe al órgano rector competente.**

## **2.4 – Incentivos i Obsequios -.**

**2.4.1 – “la Caixa” prestará los servicios y actividades de inversión a sus clientes con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando el mejor interés de sus clientes.**

.

**2.4.2 – “la Caixa” podrá pagar o aportar a un tercero o recibir de un tercero o persona que actúe por cuenta de este tercero honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar al cliente siempre que este pago aumente la calidad del servicio prestado al cliente y no impida la obligación de “laCaixa” de actuar en el mejor interés del cliente. En estos supuestos “laCaixa” proporcionará al cliente de manera completa, exacta y comprensible, antes de prestarle el servicio de inversión o auxiliar de que se trate, información sobre la existencia, cuantía y naturaleza de los honorarios, comisiones o beneficios ofrecidos por “laCaixa” o el tercero o, en caso de que no pueda determinarse la cuantía, el método de cálculo de la mencionada cuantía.**

**2.4.3 – No se incluyen en la obligación de comunicación establecida en el apartado anterior, los honorarios que permitan la prestación de servicios de inversión o sean necesarios para esa finalidad tales como los gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza no puedan entrar en conflicto con el deber de “laCaixa” de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad y de acuerdo con el mejor interés de sus clientes.**

**2.4.4 – “la Caixa” podrá pagar al cliente o a una persona que actúe por cuenta del cliente o recibir del cliente o de una persona que actúe por cuenta del cliente honorarios, comisiones o beneficios no monetarios sin tener que ajustarse a los procedimientos y requisitos establecidos en los apartados 2.4.2 i 2.4.3 anteriores.**

**2.4.5 – Las personas sujetas no podrán aceptar - para ellas ni para sus familias- obsequios en relación con el trabajo que realizan en “la Caixa” con excepción de lo que se autoriza en los siguientes apartados:**

**2.4.6 – Se podrán aceptar obsequios comerciales promocionales de entidades financieras, empresas o cualquier otro proveedor de bienes y servicios, siempre que tengan carácter ordinario y no vayan más allá de las cortesías comunes asociadas a las prácticas comerciales.**

2.4.7 - Se podrá asistir a actividades de ocio relacionadas con negocios como acontecimientos deportivos o teatrales o invitaciones a almuerzos o cenas siempre que sean parte común de una transacción o de las actividades ordinarias de desarrollo comercial y se asista con los representantes de la entidad, empresa o proveedor correspondiente.

## **2.5 – Deberes ante los conflictos de intereses**

2.5.1 - Las personas sujetas que presten servicios de inversión actuarán con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes y estarán sometidos a los deberes que en materia de conflictos de intereses establece el artículo 31 del Reglamento Interno de Conducta de “laCaixa”.

## **2.6 – Procedimiento para resolver los conflictos de intereses planteados.**

2.6.1 – Para la resolución de los conflictos de intereses planteados se estará a los procedimientos y reglas generales establecidos en el artículo 32 del Reglamento Interno de Conducta de “laCaixa”.

## **2.7 - Criterios de asignación de ordenes globales**

2.7.1 - En el caso de que “la Caixa” transmita al mercado o a otro intermediario para su ejecución una orden global o que no identifique al titular por cuanta del cual se cursa se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1 - La decisión de inversión a favor de un cliente determinado, o de la propia Caixa o su grupo, se ha de adoptar con carácter previo a la transmisión de la orden al intermediario y , en consecuencia, antes de que se conozca el resultado de la operación .

2 – Se dispondrá de criterios preestablecidos de distribución o desglose de órdenes globales basados en principios de equidad y no discriminación.

3 – Quedará acreditado documentalmente el cumplimiento de los puntos anteriores de manera objetiva, verificable y no manipulable.

2.7.2 - “La Caixa” elaborará y aprobará su política de ejecución de órdenes teniendo en cuenta lo que se establece en los apartados anteriores y establecerá los requisitos y procedimientos adecuados para conseguir la mejor ejecución de las órdenes para sus clientes y evitar escenarios de posible conflicto de intereses en la recepción, ejecución y asignación de órdenes.

### **3.- Normas para la elaboración y difusión de los informes de inversión**

#### **3.1 Definición de informe de inversiones.**

3.1.1 – Se considera “informe de inversiones” todo informe u otra información que recomiende o proponga una estrategia de inversión , de manera explícita o implícita, referente a uno o varios instrumentos financieros o emisores de instrumentos financieros, incluido cualquier dictamen sobre el valor o el precio actual o futuro de estos instrumentos, destinado a los canales de distribución o al público siempre que responda a la denominación de informe de inversiones o términos similares o, en todo caso, se presente como una explicación objetiva o independiente del objeto de la recomendación.

3.1.2 - Las recomendaciones que no cumplan los requisitos a que se refiere el apartado anterior deberán considerarse comunicaciones publicitarias y se deberán identificar como tales.

#### **3.4 - Difusión de informes elaborados por terceros.**

3.4.1 La actividad de difusión al público de informes elaborados por terceros estará sujeta a los procedimientos previstos en el título IV del Reglamento Interior de Conducta de “laCaixa”.

3.4.2 No será necesario el cumplimiento de los requisitos anteriores en la difusión al público o a clientes de informes elaborados por terceros si:

- a) La persona que elabora los informes de inversiones y se los facilita a “la Caixa” no es miembro del grupo.
- b) “la Caixa “ no altera de manera importante las recomendaciones descritas en los informes de inversión
- c) “la Caixa” no presenta el informe de inversiones como elaborado por la entidad
- c) Se verifica que el autor de los informes de inversiones está sujeto a requisitos de prevención de conflictos de intereses.

#### **4. Procedimiento de registro de servicios o actividades que originan conflictos de intereses.**

El órgano de cumplimiento de “laCaixa” llevará un registro actualizado de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o de actividades de inversión realizados por “laCaixa” o por su cuenta en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, de aquellos en los que pueda surgir un conflicto de este tipo.

En el registro quedará constancia de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente de la siguiente información:

- a) Identidad de las personas sujetas que han estado expuestas al conflicto de intereses.
- b) Fecha en la que se ha originado el conflicto
- c) Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto
- d) Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación
- e) Descripción del proceso de gestión, minimización o , en su caso, subsanación de la situación.

#### **5. Formación de las personas sujetas en materia de conflictos de intereses.-**

Todas las personas sujetas al ámbito de aplicación de la política de conflictos de intereses de “la Caixa” deben recibir formación general sobre su contenido y, en especial, sobre los contenidos que les afecten, una vez que haya sido aprobada. Igualmente recibirán formación las personas que se incorporen de nuevo al servicio de “la Caixa” y queden sujetas a los ámbitos susceptibles de conflicto. Se realizarán actividades de formación actualizada en el caso de que se produzcan modificaciones en los requisitos y procedimientos establecidos , bien sea como

consecuencia de nuevas normativas que puedan afectarlos , bien con el objetivo de conseguir una política de gestión de conflictos de intereses de “laCaixa” más eficaz.

## **6. Comunicaciones y advertencias a clientes en materia de conflictos de intereses.-**

**6.1 - Las unidades responsables de la prestación de servicios de inversión deberán de comunicar a los clientes a los que ofrezcan la prestación de servicios o actividades de inversión sobre instrumentos financieros sujetos al ámbito de aplicación de la Mifid y antes de su contratación:**

- a) Una versión resumida de la política de conflictos de intereses de “laCaixa” en la que se recogerán los procedimientos y medidas generales establecidos para minimizar y gestionar los conflictos de intereses.**
- b) A solicitud del cliente pondrán a su disposición una versión extensa con un grado de detalle más grande bien mediante la publicación en su página web, si se dan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 73/2006 de aplicación de la Mifid, bien mediante otro soporte duradero.**

**6.2 - En el supuesto de que las medidas adoptadas por “la Caixa” mediante su política de conflictos no sean suficientes para garantizar , con razonable certeza, la prevención de riesgos de perjuicio para los intereses de sus clientes a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés , “la Caixa” advertirá al cliente antes de actuar por su cuenta la naturaleza y origen del conflicto mediante un soporte Duradero y incluirá los datos siguientes con la finalidad de permitir que el cliente adopte una decisión con conocimiento de causa:**

- a) La existencia del conflicto**
- b) La naturaleza general o el origen del conflicto**
- c) Los posibles impactos que podría tener en el marco de la prestación del servicio o la realización de la actividad de inversión correspondiente.**

**6.3 - En las recomendaciones sobre inversiones, si concurre alguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1333/2005 de 11 de noviembre , se deberá revelar de manera clara y destacada.**

## **7. - Operaciones por cuenta propia de las personas sujetas**

**7.1. - Las operaciones por cuenta propia realizadas por las personas sujetas cuyo objeto sean instrumentos financieros o valores negociados en mercados oficiales o valores o instrumentos financieros cuyo subyacente se negocie en mercados oficiales se deberán ajustar a lo que establece el Título segundo del Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores aprobado por “la Caixa”.**

## **8. - Estructura de Control i Información**

**8.1 - La función de cumplimiento normativo efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el cumplimiento de la política de gestión de los conflictos de intereses de “laCaixa”.**

**8.2 – La función de cumplimiento normativo incluirá los resultados de los controles mencionados en los informes semestrales a los que se refiere el artículo 39.2 del Reglamento Interno de Conducta de “la Caixa”.**